



Núm.105-2022

## CONTRATO DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PROCESO DE REFERENCIA MISPAS-MAE-PEEN-2022-0001. Lote II

**Entre:** De una parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**, Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm.247-12, G.O. Núm. .10691 del 14 de agosto de 2012 y la Ley General de Salud Núm.42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001, con su RNC-401-007398, con domicilio social y oficina principal, en su edificio sede Central situado en la Avenida Héctor Homero Hernández, Esquina Tiradentes, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, representada por su titular **DR. DANIEL ENRIQUE DE JESUS RIVERA REYES**, dominicano, mayor de edad, médico, portador de la cédula de identidad y electoral Núm.031-0096377-0, quien en lo adelante se denominará **LA CONTRATANTE O PRIMERA PARTE.**

De la otra parte la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORP,S.A.S**, portadora del RNC-130-68916-4, Sociedad Anónima Simplificada, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la Avenida 27 de Febrero Núm. 355, Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada por el **SR. RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPULVEDA** dominicano, mayor de edad, Portador de la cédula de identidad y electoral Núm.001-0099314-6, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR O SEGUNDA PARTE.**

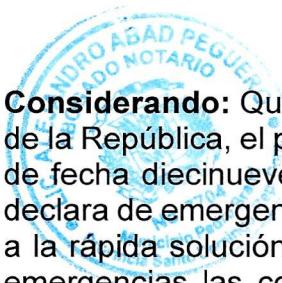
Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

### PREÁMBULO:

**Considerando:** Que la Ley Núm.340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de aplicación No.543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, establecen en el Párrafo del Artículo 6, serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

**Considerando:** Que el Numeral 2, del Artículo 3, del Reglamento de Aplicación num.543-12, define las situaciones de emergencia nacional como circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

**Considerando:** Que en aras de contribuir a la rápida solución de los daños acontecidos el gobierno dominicano ha decidido declarar de emergencias las compras y contrataciones en ocasión de los torrenciales aguaceros caídos recientemente en nuestro país, por el paso del huracán Fiona, que han afectado significativamente varias provincias del país.



**Considerando:** Que dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, el presidente de la República dictó el decreto de Emergencia Nacional Num.537 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se declara de emergencias las Compras y Contrataciones de bienes, servicios en aras de contribuir a la rápida solución de los daños acontecidos el gobierno dominicano ha decidido declarar de emergencias las compras y contrataciones en ocasión de los torrenciales aguaceros caídos recientemente en nuestro país, por el paso del huracán Fiona, que han afectado significativamente varias provincias del país.

**Considerando:** Que la declaratoria de emergencia contenida en el decreto No.537-2022, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), tendrá una duración de treinta (30) días a partir de su emisión.

**Considerando:** Que el día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, convocó al Proceso de Excepción de Emergencia Nacional, para la **Adquisición de Combustibles**, proceso de referencia **MISPAS-MAE-PEEN-2022-0001**, de acuerdo a las condiciones fijadas en los Pliego de Condiciones Específicas.

**Considerando:** Que desde el día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), estuvieron disponibles para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas, Fichas Técnicas en físico, Formularios y Anexos, para el referido Proceso de Excepción de Emergencia Nacional de referencia **MISPAS-MAE-PEEN-2022-0001**, para la “**Adquisición de Combustible**”.

**Considerando:** Que el día veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción, apertura, lectura y evaluación de la documentación contentiva de las Propuestas Técnicas Sobre A y Propuestas Económicas Sobre B, de los diferentes participantes en el Proceso de Excepción de Emergencia Nacional, de Referencia (**MISPAS-MAE-PEEN-2022-0001**), en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Notario Público Actuante.

**Considerando:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** mediante la Segunda Resolución del Acta de adjudicación Núm.250-2022 de fecha 27 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a la sociedad **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S**, el Contrato para la **Adquisición de Combustible Gasoil al Granel (Lote II)**, bajo las condiciones, que se indican más adelante.

**Considerando:** Que el día miércoles veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a notificar a los Oferentes Adjudicados en el proceso.

**Considerando:** Que el Proveedor constituirá una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

Considerando y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

## LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

### Artículo 1: Definiciones e Interpretaciones.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Contrato:** El presente documento.

**Cronograma de Entrega de Cantidad Adjudicadas:** Documento emitido por **EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**.

**Comparación de precios:** es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidad Adjudicadas.

### Artículo 2: Documentos Constituyentes I Contrato.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de Condiciones Específicas, sus anexos y propuesta presentada por el proveedor.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidad Adjudicadas.
- d) Acta de Adjudicación.
- e) Decreto de Emergencia Núm.537-22.

### Artículo 3: Objeto.

**EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a suplir al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** quien, a su vez, se compromete a pagar, el combustible gasoil al granel, correspondientes al Lote II, bajo las condiciones que más adelante se indican:





3.1 El descuento ofertado al combustible gasoil al granel será sobre el monto contratado, el cual será aplicado de manera que sea proporcional al precio oficial establecido al momento de suministro del bien durante la ejecución del contrato, el cual será de un diez porciento (10%).

3.2 El precio unitario de venta será el precio autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio, correspondiente a la semana que la institución reciba el combustible.

3.4 Los Bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega determinado por la entidad contratante, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el responsable de dar entrada a los bienes entregados.

#### **Artículo 4: Monto del Contrato.**

La suma total a pagar por medio del presente contrato asciende al monto de **Un Millón Doscientos Cinco Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,205,500.00)**.

#### **Artículo 5: Condiciones de Pago y Forma de Entrega.**

Por tratarse de un proceso de emergencia de conformidad con los dispuesto en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y contrataciones y del numeral 8 y sus literales del artículo 4 del Decreto. Núm. 543-12 Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06. los pagos se efectuarán conforme a la asignación de recursos destinados para tales fines por la Presidencia de la República en coordinación con la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

5.1 La entidad contratante una vez le sean asignados los recursos destinados a realizar los pagos al oferente adjudicado en un plazo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las cantidades totales o parciales entregadas. Una vez el área correspondiente emita constancia de recibido conforme del servicio y luego de presentada la factura.

5.2 Los bienes adjudicados deberán ser entregados una vez realizada la notificación de adjudicación en un plazo de **un (1) día calendario**, contado a partir del requerimiento de la entidad contratante.

5.3 El Proveedor deberá entregar la cantidad de los bienes en la estación de combustible del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), ubicada en la calle Rafael Antonio Pichardo, casi esquina calle 39, Ensanche la Fe, al lado del Programa Ampliado de Inmunización, PAI.

5.4 En caso de incumplimiento por parte del oferente adjudicado respecto a la fecha de entrega inmediata, el MISPAS podrá cancelar la adjudicación y seleccionar al segundo lugar para poder cumplir con la recepción inmediata del bien.

#### **Artículo 6: Tiempo de Vigencia.**

El presente Contrato de suministro tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Pliego de Condiciones, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

**Artículo 7: Las Responsabilidades (Obligaciones) de la Segunda Parte o el Proveedor, Serán las Siguientes.**

- A) Los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el responsable de dar entrada a los bienes entregados.
- B) Los bienes adjudicados deberán ser entregados en la sede central del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La entrega se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas por la institución y tomando en consideración la urgencia del proceso.

**Artículo 8: Responsabilidades (Obligaciones) de la Primera Parte.**

- A) Se compromete a PAGAR, a LA SEGUNDA PARTE, el monto total de los suministros de combustibles, en los plazos y forma acordados en este Contrato, los cuales deben ser recibidos de manera conforme.
- B) No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes o servicios que no hayan sido objeto de cesión definitiva. Si se estimase que los citados bienes o servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

**Artículo 9: Garantía.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor de **EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, literal (b) del Reglamento de Aplicación No. 543-12, Equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente de las acciones que legalmente procedan.

**Artículo 10: Equilibrio Económico.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

**Artículo 11.- De las Penalidades.**

Las penalidades previstas en este contrato, estarán vinculadas a la calidad del combustible a suministrar, atraso en la entrega, daños causados por inobservancia de las medidas de seguridad, entre otras no menos importantes medidas.

En caso de violación a los aspectos señalados más arriba, ha de generar como penalidad lo siguiente:



- a) Por inobservancia de la calidad en los combustibles suministrados y/o medidas de seguridad, por parte de la Segunda Parte (Proveedor), se procederá a suspender de forma ipso facto el supra indicado contrato.
- b) La Segunda parte será responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivadas de las faltas cometidas por EL PROVEDOR.
- c) En caso de incumplimiento en el expendio de combustible se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

#### **Artículo 12.- Fuerza Mayor y Caso Fortuito.**

LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedita, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**Párrafo I:** Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**Párrafo II:** Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**Párrafo III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**Párrafo IV:** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el plazo de entrega por un tiempo igual al periodo establecido.

#### **Artículo 13.- Medidas a Tomar en Caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



#### **Artículo 14.- Supervisión y Monitoreo del Contrato.**

La supervisión y monitoreo de la contratación de servicios estará a cargo de la Dirección Administrativa de este Ministerio, por mediación a las aéreas competentes del Departamento de Transporte. Dicha instancia deberá aprobar por escrito los resultados entregados (La cantidad y calidad del combustible). Para la realización de este trabajo, la institución deberá interactuar y coordinar con los directivos y técnicos involucrados, quienes tendrán una participación directa en el desarrollo y seguimiento de la entrega de los supra indicados combustibles.

#### **Artículo 15: Modificaciones del Contrato.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LAS PARTES.

#### **Artículo 16: Rescisión del Contrato.**

**EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de cualquier violación de sus cláusulas, Leyes o cualquier Norma que rija al efecto, de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

16.1: Sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, **LA CONTRATANTE** debe saldar todas las facturas pendientes de pago.

##### **16.2 Incumplimiento del Contrato**

*R.A.M.*

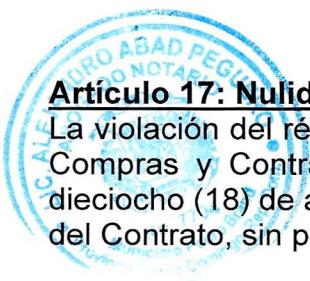
Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a. La mora del Proveedor en la entrega de los Bienes.
- b. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- c. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

##### **16.3 Efectos del Incumplimiento**

El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.



### **Artículo 17: Nulidades del Contrato. –**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificación, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer

**EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS).** La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

### **Artículo 18: Solución de Controversia. –**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

### **Artículo 19: Interpretación del Contrato. –**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

### **Artículo 20: Legislación Aplicable. –**

La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

### **Artículo 21: Idioma Oficial. –**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

### **Artículo 22: Títulos. –**

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

### **Artículo 23: Acuerdo Integro. –**

Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

### **Artículo 24: Elección de Domicilio. –**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**Hecho y Firmado** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). En tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR LA PRIMERA PARTE  
**EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL (MISRAS)**



DR. DANIEL ENRIQUE DE JESUS  
RIVERA REYES  
Ministro

POR LA SEGUNDA PARTE  
**SIGMA PETROLEUM  
CORP. S.A.S.**  
Representada por

*Rafael*

SR. RAFAEL ADOLFO  
LLUBERES SEPULVEDA



Yo, Alejandro Abad Peguero, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 7704, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **DANIEL ENRIQUE DE JESUS RIVERA REYES** y el **SR. RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPULVEDA**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

*Alejandro Abad Peguero*  
Notario Público

